



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0110-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

04 MAR 2024

VISTO:

El Informe N° 010-2024-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 29 de Enero del 2024, Informe N° 115-2024-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 30 de Enero 2024, Informe N° 069-2024-GRP-440010-440013, de fecha 15 de Febrero del 2024, Informe N° 124-2024-GRP-440010-440011, de fecha 16 de Febrero del 2024 y demás actuados en Once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, con Informe N° 010-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 29 de enero del 2024, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de incapacidad para el trabajo N° A-265-00011378-24, emitido por el Médico Cirujano Rosario Zapata Albán de don **JORGE RAÚL RAMOS RENTERIA**, por el lapso de Dieciocho(18) días, a partir del 21 de Enero del 2024 al 07 de Febrero del 2024, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 069-2024/GRP-440010-440013, de fecha 15 de Febrero del 2024, la Oficina de Administración, precisa que el servidor **JORGE RAÚL RAMOS RENTERIA**, cumple con los requisitos exigidos por la Normativa vigente en materia del presente caso, correspondiéndole a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, otorgar la referida Licencia por enfermedad del 21 de Enero de 2024 al 07 de Febrero de 2024, por el lapso de Dieciocho (18) días.

Que, con Informe N° 124-2024/GRP-440010-440011, de fecha 16 de Febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es una servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, teniendo en cuenta para ello que los requisitos exigidos se han cumplido de acuerdo a lo señalado en el documento de la referencia b) emitido por la Oficina de Administración, al ser el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de Marzo de 2016;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2024;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0110-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

04 MAR 2024

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de Dieciocho (18) días al señor **JORGE RAÚL RAMOS RENTERIA**, EMPLEADO NOMBRADO de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 21 de Enero del 2024 al 07 de Febrero del 2024, dieciocho días.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al servidor **JORGE RAUL RAMOS RENTERIA**, en su domicilio sito 26 de Octubre – III Etapa – Mza L Lote 19 – Piura ; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaime Isaac Saavedra Díez  
REG. CIP. N° 34049  
DIRECTOR REGIONAL

